

**RESOLUCIÓN No.**( 24 de septiembre de 2024 )<sup>396</sup>

*"Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo Del Cauca."*

**LA SECRETARIA GENERAL (E) DEL FONDO ADAPTACIÓN**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en particular, las conferidas a través del numeral 7 del artículo 10 del Decreto 4785 de 2011 y el literal c) del artículo 4 de la Resolución 122 de 2024, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Legislativo 4580 de 7 de diciembre de 2010, expedido conforme con el artículo 215 de la Constitución Política, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública e impedir la extensión de los efectos de la ola invernal conocida como fenómeno de "La Niña".

Que, en desarrollo de ese estado de excepción, se expidió el Decreto Ley 4819 del 29 de diciembre de 2010, mediante el cual se creó el Fondo Adaptación, asignándole la siguiente finalidad:

*«[...] créase el Fondo Adaptación, cuyo objeto será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Este Fondo tendrá como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo».* (Énfasis nuestro).

Que mediante Sentencia C-251 de 2011, la Corte Constitucional declaró exequible el Decreto Ley 4819 de 2010, y expresó que, desde la perspectiva constitucional, el Fondo Adaptación tiene a cargo:

*«[...] la adopción de decisiones coordinadas, eficientes y con vocación de integralidad, además de garantizar la suficiencia y adecuada*

**RESOLUCIÓN No. 396 del 24 de septiembre de 2024**

Continuación *“Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo Del Cauca.*

*distribución de los recursos para mitigar los efectos asociados al fenómeno de la Niña 2010-2011, así como prevenir en lo sucesivo los futuros impactos para la población en lo económico, social y ambiental por dicho fenómeno [...]».*

Que el Consejo Directivo del Fondo Adaptación, en su sesión nro. 007 del 24 de noviembre de 2011, aprobó y priorizó el proyecto: *“PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ATENCIÓN DE HOGARES DAMNIFICADOS O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE AFECTADAS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011”* (postulación nro. 187<sup>1</sup>), el cual tiene como propósito proveer soluciones de vivienda a: (i) población afectada (registrada en el REUNIDOS); (ii) a propietarios, poseedores de viviendas destruidas o poseedores de baldíos con viviendas afectadas y (iii) a aquellas comunidades localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011.

Que el Sector Vivienda, en desarrollo del citado programa, contempló las siguientes modalidades de intervención para orientar la actividad y recursos de la Entidad a su cumplimiento misional, así:

- Reubicación en vivienda-urbana o rural a través de oferta pública o privada existente en el lugar de la intervención.
- Reconstrucción asistida de vivienda en el sitio (casco urbano, centro poblado o rural).
- Reasentamiento colectivo por riesgo no mitigable.

Que la Entidad no cuenta con la totalidad de los recursos para atender a las familias damnificadas que hacen parte del Programa Nacional de Vivienda, toda vez que, con corte a 28 de agosto de 2024 se tienen **13.785** registros en modalidad de reubicación, así como **4.860** en modalidad de reconstrucción que no cuentan con asignación presupuestal.

Que, por lo anterior, varios de los beneficiarios que interpusieron acciones constitucionales obtuvieron fallos favorables mediante los cuales les fue amparado el derecho a la vivienda digna.

Que el artículo 46 de la Ley 1955 de 2019, dispuso:

*«EL FONDO, creado mediante Decreto Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012.*

*Los contratos que celebre el Fondo Adaptación para ejecutar los recursos destinados al programa de reducción de la vulnerabilidad fiscal ante desastres y riesgos climáticos se regirán por el derecho privado.*

**RESOLUCIÓN No. 396 del 24 de septiembre de 2024**

Continuación "Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo Del Cauca.

*Lo anterior, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en los artículos 11 y 17 de la Ley 1150 de 2007. Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y Adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores.*

*PARÁGRAFO. Será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarias de los proyectos a cargo del Fondo Adaptación, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos jurídicos, técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación [...]».*

Que una vez verificada la información que obra en la base de datos (REUNIDOS) el Fondo Adaptación encontró que, el señor **JOSE GIOVANI GONZALEZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. **76.150.172** de Rosas (Cauca), beneficiario del "PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ATENCIÓN DE HOGARES DAMNIFICADOS O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE AFECTADAS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011", solicitó la protección a su vivienda digna, e interpuso acción de tutela en contra del Fondo Adaptación, correspondiéndole el conocimiento al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán identificándola con radicado nro. **190013333007-2023-00043-00** el cual, agotado lo pertinente profiere sentencia de fecha 23 de marzo de 2023, en la cual resolvió:

*"PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la presente acción de tutela formulada por el señor JOSE GIOVANI GONZALES DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.150.172 de Rosas- Cauca, en contra del FONDO ADAPTACION, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.*

*SEGUNDO: Notifíquese personalmente a las partes, por cualquier medio eficaz en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991.*

*TERCERO: Remítase a la Honorable Corte Constitucional para lo de su cargo, una vez ejecutoriada."*

Que apelada la sentencia en segunda instancia le correspondió el conocimiento al Tribunal Administrativo Del Cauca, Sala de Decisión 001, quien mediante sentencia 071 de fecha mayo 4 de 2023, resolvió lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 396 del 24 de septiembre de 2024**

Continuación "Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo Del Cauca.

«*REVOCAR la Sentencia No. 43 del 23 de marzo de 2023, emitida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán y, en su lugar, se dispone:*

*PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la vivienda digna de José Giovanni González, por las razones expuestas en la parte motiva.*

*SEGUNDO: ORDENAR al FONDO DE ADAPTACION que realice con diligencia los trámites administrativos pertinentes para obtener los recursos que se necesiten para materializar el programa de vivienda que tiene a su cargo.*

*TERCERO: ORDENAR al Fondo de Adaptación que precise la situación en que se encuentre el aquí accionante y que rinda informes periódicos, no superiores a cuatro meses, de esa gestión. [...]*».

Que, teniendo en cuenta lo ordenado por el juez de tutela de segunda instancia, y lo dispuesto dentro del "PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ATENCIÓN DE HOGARES DAMNIFICADOS O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE AFECTADAS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011", el Fondo Adaptación en reunión en sitio le informó al accionante la alternativa de solución de vivienda, información que le fue reiterada mediante la comunicación con nro. E-2024-001134 de fecha 27 de marzo de 2024 y que consiste en poder acceder a la adquisición de vivienda usada, que puede ser postulada por el accionante conforme con los lineamientos e instructivos internos de la Entidad.

Que el Fondo Adaptación es el encargado de establecer los criterios de ejecución del "PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ATENCIÓN DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE AFECTADAS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011" y de fijar los procedimientos que, de acuerdo con el marco normativo vigente y las facultades dadas desde su creación, le permitirán cumplir con su misión de proveer de una solución de vivienda a los hogares que la perdieron con ocasión de los eventos generados por el "fenómeno de La Niña 2010 - 2011", para lo cual se adoptó el Instructivo General del Programa Nacional de Vivienda, en el cual se estableció un tope máximo del precio de vivienda VIP en el numeral 6.2.1, así:

«[...]

*6.2.1 Reubicación de Vivienda Urbana - Nueva (Compra, Construcción) o Usada.*

[...]

*55. El valor a reconocer al Operador Zonal/contratista será máximo de 90 SMMLV por vivienda nueva o usada.*

[...]».

## RESOLUCIÓN No. 396 del 24 de septiembre de 2024

Continuación "Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo Del Cauca.

Que a su vez se adoptó el Instructivo para la Adquisición de Vivienda Usada aplicable a los beneficiarios con fallos de tutela a favor, que en el numeral 2.2.4 estableció lo siguiente:

«[...]

*2.2.4 Resultado del análisis de viabilidad y determinación de la vivienda usada a adquirir.*

*Como resultado de las viabilidades anteriores, y siempre que las mismas sean favorables, el líder del Sector Vivienda determinará la posibilidad de atender la necesidad con la vivienda usada, en cuyo caso, iniciará el trámite para la compraventa del inmueble, cuando el vendedor sea persona jurídica, o, gestionará el reconocimiento económico por compensación para ser aplicado directamente a la vivienda postulada por el beneficiario que ha adelantado tal postulación como persona natural, valor que será entregado al vendedor de la vivienda usada por parte del Fondo Adaptación en los términos previstos en el artículo 1630 del Código Civil.*

[...]».

Que en atención a lo anterior, el señor **JOSE GIOVANI GONZALEZ DIAZ**, presentó al Sector Vivienda la postulación de una vivienda de propiedad del señor **JOSE ISNEL PEINADO CALDON** identificado con cédula de ciudadanía nro. **10.293.248** de Popayán (Cauca), a la cual se le efectuó el avalúo comercial por parte de la firma GPYP Asesorías y Consultorías S.A.S., arrojando un valor de **CIENTO DIECISIETE MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 117.030.600,00)**, en la que se observa que el tutelante y el promitente vendedor, suscribieron una promesa de compraventa el día 12 de febrero de 2024, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 120-194562, apartamento No. 305 que se ubica en el tercer piso del EDIFICIO MULTIFAMILIAR No. 16, ubicado en la carrera 52B NB No. 3 A - 07 del proyecto Valle del Ortigal de la ciudad de Popayán, área PRIVADA de 41.15 M2, - área CONSTRUIDA de 44.45 M2. Distinguido por los siguientes linderos: AL NORTE: En una extensión de 1.76 metros, 0.78 metros, 0.08 metros, 0.70 metros, 2.65 metros, 2.30 metros, 1.20 metros, 0.70 metros, 153 metros, 0.08 metros, 1.45 metros, 2.52 metros, 1.60 metros, 0.08 metros, 1.60 metros y 1.20 metro, con muro común, hacia el interior de éste apartamento, hacia hall de acceso común, hacia vacío a circulación común y hacia vacío a zona verde común. AL ORIENTE: En una extensión de 2.30 metros, 2.00 metros, 0.08 metros, 2.00 metros y 2.60 metros, con muro común, hacia a zona verde común y hacia el interior de éste apartamento. AL SUR: En una extensión de 2.80 metros, 2.68 metros, 0.08 metros, 2.68 metros y 2.60 metros, con muro común, hacia vacío a zona verde común y hacia el interior de este apartamento. AL OCCIDENTE: En una extensión de 2.60 metros, 1.80 metros, 0.08 metros, 1.88 metros, 2.00 metros, 2.60 metros, 3.91 metros, 0.95 metros y 1.95 metros, con muro común y puerta común, hacia vacío a zona verde común, hacia el interior de éste apartamento, hacia apartamento 306 y hacia de acceso común; inmueble catastralmente identificado con el numero predial nacional No: 010700930641916, por la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$117.000.000)** de conformidad con lo dispuesto el numeral 3.2 del Instructivo para la Adquisición de Vivienda Usada del Fondo Adaptación, cuyos requisitos corresponden a:

RESOLUCIÓN No. 396 del 24 de septiembre de 2024

Continuación "Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo Del Cauca.

«[...]

### 3.2 Forma de pago

El Fondo Adaptación pagará al vendedor el 100% del valor de la vivienda, previa verificación y aprobación de los siguientes documentos:

- *Acta de recibo por parte del beneficiario:  
Documento de entrega del bien inmueble de parte del vendedor al beneficiario (según formato anexo Fondo Adaptación)*
- *Escritura pública de compraventa de la vivienda a favor del beneficiario y entrega al Fondo Adaptación de la copia respectiva*
- *Entrega al Fondo Adaptación del certificado de tradición y libertad respectivo, en el cual conste la anotación de la escritura pública de compraventa emitido por la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos competente.*
- *Recibos de pago correspondiente a los gastos notariales (escrituración y registro y demás que sean aplicables)*

[...]».

Que verificado lo pertinente y en cumplimiento del antes mencionado fallo de tutela el Fondo Adaptación, mediante oficio nro. E-2024-0002978 de 05 de agosto de 2024, le comunicó el señor **JOSE GIOVANI GONZALEZ DIAZ**, que podía proceder a la escrituración del inmueble antes indicado, debiendo allegar el correspondiente certificado de tradición y libertad como prueba de la negociación, así como la entrega del bien inmueble por parte del vendedor al comprador.

Que, en cumplimiento a lo anterior, el señor **JOSE GIOVANI GONZALEZ DIAZ**, mediante oficio nro. R-2024-006824 el 10 de septiembre de 2024, remitió a la Entidad la escritura pública nro. 3505 de 12 de agosto de 2024 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Popayán, según consta en el certificado de tradición correspondiente de la matrícula inmobiliaria Nro. 120-194562, anotación número 9, así como el recibo de pago respectivo.

Que en virtud de lo contenido en el numeral 3.1 del Instructivo de Adquisición de Vivienda Usada del Fondo Adaptación, se considera un valor reembolsable, que se encuentra tasado en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$ 1.496.726,00)**, teniendo en cuenta lo regulado por la Superintendencia de Notariado y Registro en la Resolución 00773 de 2024 y los valores discriminados en la factura de venta nro. F2E53712 correspondientes a la escritura nro. 3505 de 12 de agosto de 2024 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Popayán, y cuyo valor por acto con cuantía y demás valores fueron liquidados con base en el valor estipulado en la escritura y que se discriminan así:

RESOLUCIÓN No. 396 del 24 de septiembre de 2024

Continuación "Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo Del Cauca.

Derechos notariales	\$ 378.197,00
IVA 19%	\$ 94.429,00
Entidades oficiales	\$ 39.500,00
Registro de escritura	\$984.600,00
<b>Total</b>	<b>\$ 1.496.726,00</b>

Que conforme a lo anterior, el Fondo pagará por concepto de gastos reembolsables la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$ 1.496.726,00)**, conforme a los recibos que soportan el pago de los gastos notariales (escrituración, registro y demás que sean aplicables), aportados con la escritura pública Nro. 3505 de 12 de agosto de 2024 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Popayán, tal como se establece en el numeral 3.1 del Instructivo de Vivienda Usada.

Que el señor **JOSE GIOVANI GONZALEZ DIAZ** dio cabal cumplimiento a los requisitos establecidos por el Fondo Adaptación en la comunicación nro. E-2024-0002978 de 05 de agosto de 2024, como quiera que, llevó a cabo la escrituración del inmueble, tal y como consta en precedencia, así como también, se realizó la entrega material del inmueble tal como obra en el acta de entrega suscrita por las partes.

Que por lo anterior, es procedente reconocer y ordenar el pago de la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$117.000.000)**, en favor del señor **JOSE ISNEL PEINADO CALDON** identificado con cédula de ciudadanía nro. **10.293.248** de Popayán (Cauca) en su calidad de vendedor, de acuerdo con la escritura pública nro. 3505 de 12 de agosto de 2024 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Popayán, registro que consta en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 120-194562 y en el acta de entrega de la vivienda, de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del Instructivo para la Adquisición de Vivienda Usada, así como reconocer los recibos de pago correspondientes a los gastos notariales para la escrituración y registro, tal como se evidencia en los documentos anexos sobre el inmueble ubicado en la carrera 52B NB No. 3 A - 07 del proyecto Valle del Ortigal de la ciudad de Popayán, área PRIVADA de 41.15 M2, - área CONSTRUIDA de 44.45 M2; a favor del señor **JOSE GIOVANI GONZALEZ DIAZ**, como accionante.

Que los recursos del presente acto administrativo se encuentran amparados mediante el CDR nro. No. 0008585 expedido el día 06 de agosto de 2024.

De conformidad con lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 396 del 24 de septiembre de 2024

Continuación "Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo Del Cauca.

**RESUELVE:**

**Artículo 1º. DAR CUMPLIMIENTO** a la orden judicial contenida en el fallo de tutela de segunda instancia, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, dentro del proceso con radicado nro. 190013333007-2023-00043-00, promovida por el señor **JOSE GIOVANI GONZALEZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. **76.150.172** de Rosas (Cauca), mediante el cual amparó su derecho fundamental a la vivienda digna.

**Artículo 2º. RECONOCER y ORDENAR** el pago de la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$117.000.000)**, en favor del señor **JOSE ISNEL PEINADO CALDON** identificado con cédula de ciudadanía nro. **10.293.248** de Popayán (Cauca), en calidad de vendedor, de acuerdo con la escritura pública nro. 3505 de 12 de agosto de 2024 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Popayán, registro que consta en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 120-194562 y en el acta de entrega de la vivienda, de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del Instructivo para la Adquisición de Vivienda Usada, así como reconocer los recibos de pago correspondientes a los gastos notariales para la escrituración y registro, tal como se evidencia en los documentos anexos sobre el inmueble ubicado carrera 52B NB No. 3 A – 07 del proyecto Valle del Ortigal de la ciudad de Popayán; a favor del señor **JOSE GIOVANI GONZALEZ DIAZ**, como accionante.

**Artículo 3º. RECONOCER y ORDENAR** el pago de la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$ 1.496.726,00)**, por concepto de gastos reembolsables conforme a los recibos que soportan el pago de los gastos notariales (escrituración, registro y demás que sean aplicables), aportados con la escritura pública nro. 3505 de 12 de agosto de 2024 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Popayán, tal como se establece en el numeral 3.1 del Instructivo de Vivienda Usada, al igual que, lo dispuesto en el Manual de Pagos a Terceros del Fondo Adaptación, en favor del señor **JOSE ISNEL PEINADO CALDON** identificado con cédula de ciudadanía nro. **10.293.248** de Popayán (Cauca) en calidad de vendedor, de acuerdo con la escritura pública nro. 3505 de 12 de agosto de 2024 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Popayán, registro que consta en el certificado de tradición y libertad y la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 120-194562 y en el acta de entrega de la vivienda, de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del Instructivo para la Adquisición de Vivienda Usada.

**Artículo 4º. ORDENAR** al Equipo de Trabajo de Gestión Financiera del Fondo Adaptación el pago de la vivienda al señor **JOSE ISNEL PEINADO CALDON** identificado con cédula de ciudadanía nro. **10.293.248** de Popayán (Cauca), en su calidad de vendedor del inmueble mencionado en el artículo segundo del presente acto administrativo, mediante consignación bancaria en su cuenta de ahorros nro. **86862930241**, de **BANCOLOMBIA**, según certificado bancario de 28 de agosto de 2024, por la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$117.000.000)**.



RESOLUCIÓN No. 396 del 24 de septiembre de 2024

Continuación "Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo Del Cauca.

**Artículo 5º. ORDENAR** al Equipo de Trabajo de Gestión Financiera del Fondo Adaptación el pago de la de los gastos notariales (escrituración, registro y demás que sean aplicables), aportados con la escritura pública nro. 3505 de 12 de agosto de 2024 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Popayán, mediante consignación bancaria en su cuenta de ahorros nro. **86862930241**, de **BANCOLOMBIA**, por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$ 1.496.726,00)**, en favor del señor **JOSE ISNEL PEINADO CALDON** identificado con cédula de ciudadanía nro. **10.293.248** de Popayán (Cauca) en calidad de vendedor, de acuerdo con la escritura pública No. 3505 de 12 de agosto de 2024 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Popayán, registro que consta en el certificado de tradición y libertad y la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-194562 y en el acta de entrega de la vivienda, de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del Instructivo para la Adquisición de Vivienda Usada.

**Artículo 6º. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al vendedor del inmueble, señor **JOSE ISNEL PEINADO CALDON** identificado con cédula de ciudadanía nro. **10.293.248** de Popayán (Cauca).

**Artículo 7º. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE GIOVANI GONZALEZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. **76.150.172** de Rosas (Cauca) en su calidad de accionante dentro del proceso con radicado nro. 190013333007-2023-00043-00.



**Artículo 8º.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse del cumplimiento de una orden judicial contenida en el fallo de tutela de segunda instancia, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, dentro del proceso con radicado nro. 190013333007-2023-00043-00.

Dada en Bogotá. D.C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA PAOLA PÁEZ LOZANO**

Secretaria General (E)

Elaboró: Cristina Piedrahita- Contratista E.T. Sector Vivienda.   
Revisó: Julio César Báez Cardozo - Asesor III - E.T. Sector Vivienda.   
Aprobó: Rubén Darío Bravo- Líder del E.T. de Gestión Jurídica, Defensa Judicial y Cobro Coactivo. 